

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone modificar el párrafo tercero del apartado 2) del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, relativo a las obligaciones del sujeto pasivo en caso de incumplimiento del requisito de permanencia establecido para la bonificación mortis causa. El objetivo de esta modificación es clarificar el inicio del plazo para presentar la autoliquidación complementaria en caso de transmisiones de locales y el cálculo de los intereses de demora del importe dejado de ingresar.

### **MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Indicar al respecto que las modificaciones que se proponen sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana no tienen incidencia sobre los ingresos futuros en relación con la situación previa a la modificación.

#### **Redacción actual del artículo 10.2 párrafo 3º:**

En el caso de incumplimiento del requisito de permanencia el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora. El ingreso deberá realizarse en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda, mediante la correspondiente autoliquidación.

#### **Redacción que se propone del artículo 10.2 párrafo 3º:**

En el caso de incumplimiento del requisito de permanencia, el obligado tributario deberá, en el plazo de un mes desde la transmisión o constitución del derecho real sobre el inmueble o desde el cese del ejercicio de la actividad económica, presentar una autoliquidación complementaria e ingresar el importe dejado de ingresar debido a la bonificación aplicada, junto con los intereses de demora. Estos intereses se calcularán desde el fin del período voluntario de pago de la autoliquidación inicial hasta la fecha en que se realice el ingreso.

TAG DE LA UNIDAD DE INGRESOS  
Y COORDINACIÓN

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN